



Gobierno Regional Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0037-2018-GORE-ICA-GGR

Ica, **06 JUN. 2018**

VISTO:

El Informe Legal N° 022-2018-GRAJ, así como el Informe N° 009-2017-GORE-ICA-GRAF que contiene el recurso de apelación interpuesto por don JUAN MIGUEL ALVAREZ MATTA contra la Resolución Gerencial Regional N° 0099-2017-GORE-ICA-GRAF de fecha 5 de junio de 2017 emitida por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas (GRAF);

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución General Regional N° 099-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 5 de junio de 2017 se resolvió aprobar la reincorporación, entre otros, de don JUAN JOSE ALVAREZ MATTA, hecho que se materializó el 26 de abril de 2004 (Código de plaza según CAP-T3-05-707-1, Nivel remunerativo STC), en mérito a la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional de fecha 19 de mayo de 2003, disponiéndose el restablecimiento de su derecho a seguir laborando;

Que, asimismo, se reconoce en éste documento la deuda por conceptos de devengados dejados de percibir desde la fecha de su reincorporación, y que según detalle asciende al siguiente monto:

Nivel Remunerativo	Remuneración S/.	Incentivos S/.	Escolaridad S/.	Aguinaldos S/.	Total S/.
STC	0.00	127 097.07	5 300.00	4 574.67	136 971.74

Que, con fecha 21 de junio de 2017, don JUAN MIGUEL ALVAREZ MATTA, mediante expediente N° E-015830-2017, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución General Regional N° 099-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 5 de junio de 2017, el mismo que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo, es alcanzado a ésta instancia mediante el Informe N° 009-2017-GORE-ICA-GRAF de fecha 25 de junio de 2017;

Que, previo al sustento del citado recurso, el recurrente precisa que en la resolución apelada se ha consignado su nombre de manera errónea, pues se le señala como JUAN JOSE, debiendo ser JUAN MIGUEL. Asimismo, establece como fundamento de su recurso administrativo: "a) que no se está dando cumplimiento al mandato judicial de la sentencia contenida en la resolución 21, recaída en el expediente 00793-2014 del Segundo Juzgado Especializado, por el contrario, desnaturaliza la ejecución de la sentencia, cuyo mandato fue que se reconozca dentro de los 20 días los adeudos laborales y beneficios económicos de acuerdo a su nivel como Técnico Administrativo y retroactivamente desde la fecha de inicio del vínculo laboral en la administración pública año 2002; b) que para aprobar el monto del adeudo liquidado previamente se le debió notificar con el proyecto de liquidación para saber su conformidad o no, pues con antelación ya había presentado ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social su solicitud con un proyecto de liquidación de la que no se tuvo respuesta; c) que se ha desnaturalizado el mandato judicial pues no se puede aprobar la reincorporación ni reconocer la deuda por devengados dejados de percibir desde la reincorporación en forma parcial, ni tampoco que se pagará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, pues con ello se vulnera el mandato al restringir los efectos de la sentencia judicial; d) que la Ley de Procedimiento Administrativo General indica que casos, como el presente, incurren en causal de nulidad por haber obviado derechos que la Resolución de Vista de la Superior Sala Civil de Ica

ordeno se reconozca los adeudos laborales y los beneficio económicos y bonificaciones que no se otorgaron desde mi fecha de ingreso a la DRTPE en el año 2002 de acuerdo a su nivel remunerativo que no percibió: PRODUCTIVIDAD, RACIONAMIENTO, ESTIMULO AL TRABAJADOR (canasta de víveres, dos uniformes al año), DIFERENCA REMUNERATIVA y el INCREMENTO DEL D.U. N° 037-94 vigente desde julio de 1994 y al desconocerlo se incurrió en causal de nulidad de la resolución apelada”;

Que, se advierte que el recurso de apelación ha sido interpuesto por el recurrente dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto resolutorio materia de impugnación (Resolución Gerencial Regional N° 0099-2017-GORE-ICA-GRAF de fecha 5 de junio de 2017), conforme lo dispone el numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

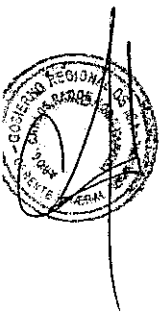
Que, la pretensión del recurrente don JUAN MIGUEL ALVAREZ MATTA está dirigida a la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0099-2017-GORE-ICA-GRAF de fecha 5 de junio de 2017, expedida por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, por la que se le reconoce la deuda por concepto de devengados (bonificaciones y beneficios) dejados de percibir desde la fecha de su reincorporación (26 de abril de 2004), al considerar que no se está cumpliendo con la sentencia judicial, motivo por el cual solicita se le reconozca dichos devengados a partir de la fecha del inicio de su vínculo laboral en la administración pública (contratado por servicios no personales) que data del año 2002;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444) establece que por el principio de legalidad: *“Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, de una revisión de los actuados administrativos, se puede colegir que la Gerencia Regional de Administración y Finanzas ha tenido en cuenta para el reconocimiento de la deuda por concepto de devengados dejados de percibir por el recurrente JUAN MIGUEL ALVAREZ MATTA, la fecha de su reincorporación; es decir, dicho reconocimiento lo ha efectuado desde el 26 de abril de 2004;

Que, cabe anotar que la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 864-2003-AA/TC de fecha 19 de mayo de 2003, ordenó a la Dirección Regional de Trabajo de Ica la reposición del señor Juan Miguel Álvarez Matta en su puesto de trabajo o en otro de igual nivel, hecho que se concretó mediante la diligencia de reposición de fecha 26 de abril de 2004; sin embargo, la pretensión relacionada al pago de la remuneración impaga fue declarada infundada. Posteriormente, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica a través de la Resolución N° 21 de fecha 20 de abril de 2016, recaída en el expediente N° 0793-2014-0-1401-JR-LA-02, proceso contencioso administrativo sobre nulidad de Resolución Gerencial Regional N° 640-2013-GORE-ICA/GRDS y de Resolución Gerencial Regional N° 0278-2014-GORE-ICA/GRDS, en relación a la pretensión de pago de bonificaciones y beneficios económicos laborales, declaró fundado dicho extremo, ordenando a la demandada Dirección Regional de Trabajo de Ica el reconocimiento de los mismos, por tener el actor la condición de trabajador contratado permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en cumplimiento a este último mandato judicial, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, en etapa de ejecución de sentencia, ha expedido la Resolución Directoral Regional N° 008-2017-GORE-ICA-DRTPE de fecha 18 de mayo de 2017 que aprueba la liquidación de los adeudos laborales del señor Juan Miguel Álvarez Matta por la suma de S/. 124 727.68 (Ciento veinticuatro mil setecientos veintisiete con 68/100 Soles),





Gobierno Regional Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 037-2018-GORE-ICA-GGR

siendo además que mediante resolución N° 40 de fecha 5 de diciembre de 2017 (recaída en expediente N° 0793-2014-0-1401-JR-LA-02), el órgano jurisdiccional requirió a la Dirección Regional acotada cumpla con pagar la suma antes señalada, bajo apercibimiento de darse inicio al proceso de ejecución previsto en el artículo 715° y siguientes del Código Civil; resolución que según información contenida en el Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, así como de la información remitida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica, a través del memorando N° 352-2018-GORE-ICA/PPR, ha sido expedida en etapa de ejecución de sentencia;

Que, de lo expuesto anteladamente, se puede verificar que la petición administrativa de pago de bonificaciones y beneficios económicos laborales solicitada por el señor Juan Miguel Álvarez Matta, está judicializada en el proceso contencioso administrativo tramitado en el expediente N° 0793-2014-0-1401-JR-LA-02 cuyo estadio procesal se encuentra en ejecución de sentencia, existiendo a la fecha un mandato judicial que ordena expresamente a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica el pago de una suma dineraria establecida en la Resolución Directoral Regional N° 008-2017-GORE-ICA-DRTPE de fecha 18 de mayo de 2017 por un monto de S/. 124 727.68 (Ciento veinticuatro mil setecientos veintisiete con 68/100 Soles);

Que, cabe mencionar que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto al carácter vinculante de las decisiones judiciales, precisa que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso (...)";

Que, estando a la norma invocada en el párrafo precedente, corresponde señalar que al encontrarse judicializada la petición administrativa del señor JUAN MIGUEL ALVAREZ MATTA y en etapa de ejecución de sentencia el proceso contencioso administrativo incoado por éste, el mandato judicial contenido en la resolución N° 40 de fecha 5 de diciembre de 2017, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, debe ser acatado estrictamente por la entidad, pues el cumplimiento efectivo y en los propios términos de aquello que ha sido resuelto en un proceso judicial, forma parte inherente del derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva previsto en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política; por tanto, las discrepancias que se pudieran suscitar respecto al pago de bonificaciones y beneficios económicos laborales del señor Juan Miguel Álvarez Matta deben ser resueltas dentro del mismo proceso judicial en la etapa de ejecución de sentencia; motivo por el cual carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación;

Que, por otro lado, es menester acotar que el numeral 5.3 del artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444, en relación al objeto o contenido del acto administrativo, como requisito de validez, prevé lo siguiente: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o



superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto"; asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 10° del referido cuerpo normativo, prescriben como vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, respectivamente;

Que, siendo esto así, la Resolución Gerencial Regional N° 0099-2017-GORE-ICA-GRAF de fecha 5 de junio de 2017, debe ser declarada nula de oficio sólo en el extremo referido a don JUAN MIGUEL ALVAREZ MATTA, en mérito a lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13° y en el numeral 211.1 del artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444, al contravenir un mandato judicial firme contenido en la resolución N° 40 de fecha 5 de diciembre de 2017, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como por trasgredir el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva previsto en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política. Consecuentemente y al no haber vencido a la fecha el plazo de prescripción de dos años para ejercer la facultad nulificante de oficio en sede administrativa, corresponde a esta Gerencia General declarar la nulidad parcial de la citada Resolución Gerencial en el extremo referido al señor JUAN MIGUEL ALVAREZ MATTA, por constituir el órgano superior jerárquico de la Gerencia de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica;

Estando a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 081-2018-GRAJ, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Concordado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0099-2017-GORE-ICA-GRAF de fecha 5 de junio de 2017, emitida por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas (GRAF), en el extremo referido a don JUAN MIGUEL ALVAREZ MATTA, por contravenir un mandato judicial firme y trasgredir el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por don JUAN MIGUEL ALVAREZ MATTA contra la Resolución Gerencial Regional N° 0099-2017-GORE-ICA-GRAF de fecha 5 de junio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes intervinientes, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de los actuados administrativos a la Secretaría Técnica, debiendo aplicar lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO: DEVOLVER el expediente administrativo a la Gerencia de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Ica.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Subgerencia de Tecnologías de la Información proceda con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL
GERENTE GENERAL
DR. CARLOS ALVARO YANADA